

aprobado mediante Resolución N° 087-2013- CD/ OSIPTEL.

**Artículo 3°.-** Encargar a la Gerencia de Comunicación Corporativa del OSIPTEL la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, cuando ésta haya quedado firme o consentida.

Regístrese y comuníquese.

ANA MARIA GRANDA BECERRA  
Gerente General

1485738-1

## ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

### SERVICIO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL PARA LAS INVERSIONES SOSTENIBLES

#### Designan y ratifican miembros del Consejo Técnico Consultivo del Senace

##### RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 002-2017-SENACE/CD

Lima, 16 de febrero de 2017

#### CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley N° 29968 se crea el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace, como Organismo Público Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Ambiente, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, encargado, entre otras funciones, de evaluar los Estudios de Impacto Ambiental detallados (EIA-d) regulados en la Ley N° 27446–Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y sus normas reglamentarias, de los subsectores transferidos conforme a lo establecido en el cronograma de transferencias regulado en el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 29968, establece que el Consejo Técnico Consultivo del Senace es un órgano de consulta que está integrado por cinco especialistas de reconocida experiencia en temas vinculados a: (i) proyectos de desarrollo e inversiones; (ii) consideraciones ambientales que se requieren para la ejecución de dichos proyectos; y, (iii) materias objeto de competencia del Senace que sean sometidos a su consideración;

Que, el numeral 10.2 del artículo 10 de la Ley N° 29968, señala que la designación de cada uno de los miembros del Consejo Técnico Consultivo está sujeta a la temporalidad que determine el Consejo Directivo, en función de las disciplinas y especialidades que se requieran para el cumplimiento de sus funciones;

Que, el artículo 11 de la Ley N° 29968 y el artículo 18 del Reglamento de Organización y Funciones del Senace, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2015-MINAM, establecen que los miembros del Consejo Técnico Consultivo ejercen las funciones en forma ad honorem;

Que, el artículo 18 del Reglamento de Organización y Funciones del Senace establece que el Consejo Técnico Consultivo emite opinión a solicitud del Consejo Directivo, en las materias objeto de competencia del Senace, siendo sus informes de carácter ilustrativo;

Que, el artículo antes mencionado establece, además, que el Consejo Técnico Consultivo es convocado por el Consejo Directivo;

Que, el Consejo Directivo es el órgano máximo del Senace, siendo una de sus principales funciones adoptar acuerdos referidos a los asuntos del Senace que se sometan a su consideración, dentro del ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el literal g) del artículo 5 de la Ley;

Que, en la Sesión Ordinaria N° 013/2016 del 21 de diciembre de 2016 el Consejo Directivo acuerda dar por concluida la designación como parte del Consejo Técnico Consultivo de la señora Isabel Calle Valladares y del señor Giovanni Francezco Piori Posada, invitar a formar parte de dicho Consejo a la señora Lucía Delfina Ruiz Ostoic y a los señores Héctor Alfonso Cisneros Velarde y Carlos Eduardo Félix Aramburú López de Romaña, ratificar a la señora Marlene del Pilar Anchante Rullé y al señor Pablo Alfredo de la Flor Belaunde como miembros de dicho Consejo, así como autorizar a la Presidenta del Consejo Directivo a emitir la resolución que formaliza dicho acuerdo;

Con el visado de la Jefatura del Senace y de la Oficina de Asesoría Jurídica del Senace, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29968, Ley de creación del Senace; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Senace, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2015-MINAM;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.** Dar por concluida la designación de la señora Isabel Calle Valladares y del señor Giovanni Francezco Piori Posada del cargo de miembros del Consejo Técnico Consultivo del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles– Senace, dándoseles las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.** Designar como miembros del Consejo Técnico Consultivo del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles– Senace, a la señora Lucía Delfina Ruiz Ostoic y a los señores Héctor Alfonso Cisneros Velarde y Carlos Eduardo Félix Aramburú López de Romaña.

**Artículo 3.** Ratificar a la señora Marlene del Pilar Anchante Rullé y al señor Pablo Alfredo de la Flor Belaunde como miembros del Consejo Técnico Consultivo del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace.

**Artículo 4.** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles–Senace ([www.senace.gob.pe](http://www.senace.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELSA GALARZA CONTRERAS  
Presidenta del Consejo Directivo del  
Servicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones  
Sostenibles - Senace

1486747-1

### SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

#### Resolución de Superintendencia que modifica la Resolución de Superintendencia N° 182-2008/SUNAT y normas modificatorias a fin de generalizar la emisión y otorgamiento de los recibos por honorarios a través de medios electrónicos

##### RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 043-2017/SUNAT

Lima, 14 de febrero de 2017

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° del Decreto Ley N° 25632 y normas modificatorias establece que la SUNAT señalará, entre

otros, la determinación de los sujetos que deberán o podrán utilizar la emisión electrónica;

Que mediante la Resolución de Superintendencia N° 182-2008/SUNAT se aprobó el Sistema de Emisión Electrónica desarrollado por la SUNAT que permite la emisión de recibos por honorarios electrónicos y notas de crédito electrónicas, la generación del libro de ingresos y gastos electrónico, así como su almacenamiento, archivo y conservación por la SUNAT (Sistema);

Que la incorporación al Sistema se ha venido realizando de manera gradual, conforme lo disponen las Resoluciones de Superintendencia N°s. 374-2013/SUNAT y 287-2014/SUNAT;

Que, a efectos de facilitar el cumplimiento de obligaciones tributarias y optimizar su control, es conveniente que se generalice el uso de comprobantes de pago electrónicos, para lo cual se establece que tiene la calidad de emisor electrónico aquel sujeto receptor de rentas de cuarta categoría del impuesto a la renta que deba emitir recibos por honorarios de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Comprobantes de Pago, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 007-99/SUNAT, y desde la oportunidad en que se encuentren obligados a emitir dichos comprobantes de pago;

Que, por su parte, a través del Decreto Legislativo N.° 1258 se modifica el penúltimo párrafo del artículo 65° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 179-2004-EF y normas modificatorias, a fin de eliminar la obligación para los sujetos perceptores de rentas de cuarta categoría de llevar un Libro de Ingresos y Gastos; por tal razón, es necesario derogar las disposiciones de la resolución que regulan el mencionado libro;

Que en tal sentido, resulta necesario modificar la Resolución de Superintendencia N° 182-2008/SUNAT y normas modificatorias para adecuarlo a lo señalado en el considerando precedente;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 3° de la Ley N° 25632 y de conformidad con el artículo 11° del Decreto Legislativo N° 501, Ley General de la SUNAT y normas modificatorias; el artículo 5° de la Ley N.° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y norma modificatoria; y el inciso o) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.- Modificación de la Resolución de Superintendencia N° 182-2008/SUNAT y normas modificatorias**

Modifícase los numerales 4 y 8 del artículo 1°, el artículo 2°, el artículo 4°, el artículo 5°, el artículo 6° y el encabezado del artículo 7° de la Resolución de Superintendencia N° 182-2008/SUNAT y normas modificatorias:

“Artículo 1. Definiciones

(...)

4. Emisor electrónico : Al sujeto receptor de rentas de cuarta categoría que deba emitir recibos por honorarios de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Comprobantes de Pago, utilizando para tal efecto el Sistema.

(...)

8. Mecanismo de seguridad : Al símbolo generado en medios electrónicos que añadido y/o asociado al recibo por honorarios electrónico o a la nota de crédito electrónica garantiza su autenticidad e integridad.

(..).”

“Artículo 2. Aprobación del Sistema de Emisión Electrónica

Apruébase el Sistema de Emisión Electrónica, como mecanismo desarrollado por la SUNAT que permite:

1. La emisión de recibos por honorarios electrónicos y notas de crédito electrónicas.

2. El almacenamiento, archivo y conservación por la SUNAT, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 87 del Código Tributario, de los recibos por honorarios electrónicos y las notas de crédito electrónicas que se emitan en sustitución del emisor electrónico y del usuario que cuente con clave SOL, según sea el caso.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, los referidos sujetos podrán descargar un ejemplar de los documentos mencionados, respecto de los cuales se produce la sustitución.”

“Artículo 4.- Del emisor electrónico

El sujeto receptor de rentas de cuarta categoría del impuesto a la renta es considerado emisor electrónico desde la oportunidad en que deba emitir y otorgar recibos por honorarios.

La calidad de emisor electrónico tendrá carácter definitivo, por lo que no podrá perderse tal condición.”

“Artículo 5.- Efectos de tener la calidad de emisor electrónico

La calidad de emisor electrónico determina los efectos siguientes:

1. En cuanto a la emisión electrónica, la obligación de emitir el recibo por honorarios electrónico y notas de crédito electrónicas, conforme se disponga en la presente resolución.

2. La utilización por la SUNAT, para el cumplimiento de sus funciones, de la información contenida en los recibos por honorarios electrónicos y en las notas de crédito electrónicas que se conserven en el Sistema.

3. La obligación de ingresar al Sistema la información a que se refieren los artículos 13 y 14.

4. La autorización del uso de la información a que se refiere el numeral anterior por la SUNAT, exclusivamente para el cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de seguir el procedimiento establecido, en caso de realizarse una fiscalización.

5. La sustitución de SUNAT en el cumplimiento de las obligaciones del emisor electrónico y del usuario que cuenta con clave SOL de almacenar, archivar y conservar los recibos por honorarios electrónicos y las notas de crédito electrónicas, según sea el caso.

Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo anterior, los referidos sujetos podrán descargar del Sistema los mencionados documentos, los cuales contendrán el mecanismo de seguridad, y conservarlos en formato digital.”

“Artículo 6.- Concurrencia de la emisión electrónica y de la emisión en formatos impresos y/o importados por imprentas autorizadas

El emisor electrónico que por causas no imputables a él esté imposibilitado de emitir el recibo por honorarios electrónico y/o la nota de crédito respectiva mediante SUNAT Operaciones en Línea podrá emitir el recibo por honorarios y/o la nota de crédito usando formatos impresos y/o importados por imprentas autorizadas.

La información de los recibos por honorarios y/o las notas de crédito emitidas en virtud al párrafo anterior es parte de aquella que debe ser registrada en el Sistema, de conformidad con los artículos 13° y 15°.

Lo señalado en los párrafos precedentes se aplica ya sea que la impresión o importación se hubiese autorizado con anterioridad o con posterioridad a la adquisición de la calidad de emisor electrónico.”

“Artículo 7.- Emisión del recibo por honorarios electrónico

Para la emisión del recibo por honorarios electrónico el emisor electrónico deberá ingresar a SUNAT

Operaciones en Línea con su código de usuario y clave SOL, seleccionar la opción que para tal efecto prevea el Sistema y seguir las indicaciones del mismo teniendo en cuenta lo siguiente:

(...).”

#### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

##### ÚNICA. Vigencia

La presente resolución entra en vigencia el 1 de abril de 2017.

#### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

##### ÚNICA. Libros de Ingresos y Gastos electrónicos generados hasta antes de la vigencia de la presente norma

Los Libros de Ingresos y Gastos electrónicos generados y almacenados por la SUNAT hasta antes de la entrada en vigencia de la presente norma continuarán siendo almacenados por la SUNAT y podrán descargarse del Sistema y conservarse en formato digital, en tanto el tributo no esté prescrito.

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEROGATORIAS

##### PRIMERA. Derogación de disposiciones de la Resolución de Superintendencia N° 182-2008/SUNAT y normas modificatorias

Derógase el numeral 7 del artículo 1°, el artículo 3°, el numeral 4 del artículo 7°, el tercer párrafo del artículo 9°, el numeral 4 del artículo 10°, el artículo 12°, el último párrafo del artículo 13° y el artículo 16° de la Resolución de Superintendencia N° 182-2008/SUNAT y normas modificatorias.

##### SEGUNDA. Derogación de disposiciones de la Resolución de Superintendencia N.° 109-2000/SUNAT y normas modificatorias.

Derógase los numerales 11.1 y 13 del artículo 2° de la Resolución de Superintendencia N.° 109-2000/SUNAT y normas modificatorias.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR PAUL SHIGUIYAMA KOBASHIGAWA  
Superintendente Nacional

1485877-1

### PODER JUDICIAL

#### CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

**Constituyen la Comisión de Actos Oficiales y Conmemorativos de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, encargada de la celebración del Día del Juez y el Aniversario de la Corte para el año 2017**

#### CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA

##### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 069-2017-P-CSJV/PJ

Ventanilla, 13 de febrero de 2017.

VISTO: La Resolución Administrativa N° 040-2016-P-CSJV/PJ de fecha 04 de febrero de 2016; y,

CONSIDERANDO:

**Primero:** Mediante Resolución Administrativa N° 128-2014-CE-PJ del 23 de abril de 2014, complementada por las Resoluciones Administrativas N° 219, 288 y

317-2014-CE-PJ de fechas 27 de abril, 27 de agosto y 17 de agosto de 2014 respectivamente, se creó el Distrito Judicial de Ventanilla–Lima Noroeste, con sede en el Distrito de Ventanilla, y cuyo ámbito de competencia comprende los distritos de Ancón, Santa Rosa, Ventanilla y Mi Perú. Asimismo, mediante Resolución Administrativa N° 279-2014-CE-PJ del 12 de agosto de 2014, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 06 de setiembre de 2014, se dispuso el funcionamiento del citado Distrito Judicial, a partir del 30 de setiembre de 2014. Posteriormente, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial emitió la Resolución Administrativa N° 366-2014-CE-PJ, publicada el 10 de diciembre de 2014, que dispuso el cambio de denominación a Distrito Judicial de Ventanilla.

**Segundo:** En ese orden de ideas, resultar necesario señalar que cada año las Cortes Superiores de Justicia del país organizan los actos conmemorativos para la celebración oficial de dos fechas importantes en el quehacer judicial: el Día del Juez y el Aniversario de la Corte Superior de Justicia. Por lo cual, se hace necesario conformar la Comisión integrada por Magistrados que se encarguen de la organización, desarrollo y ejecución de las diversas actividades oficiales que comprenden las fechas precitadas.

**Tercero:** Por Resolución Administrativa N° 040-2016-P-CSJV/PJ de fecha 04 de febrero de 2016, se dispuso conformar la Comisión de Actos Oficiales y Conmemorativos de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, encargada de la celebración del Día de Juez y el Aniversario de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla para el año 2016.

**Cuarto:** En ese sentido, en Sesión de Sala Plena desarrollada con fecha 18 de enero del presente año, los Jueces Superiores Titulares de este Distrito Judicial acordaron designar al señora doctora Ana Mirella Vásquez Bustamante, como Presidenta de la Comisión de Actos Oficiales y Conmemorativos de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla para el presente Año Judicial 2017.

Por lo expuesto, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla en uso de las facultades conferidas por los incisos 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** CONSTITUIR la Comisión de Actos Oficiales y Conmemorativos de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, encargada de la celebración del Día de Juez y el Aniversario de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla para el año 2017.

**Artículo Segundo.-** CONFORMAR la citada Comisión por los siguientes magistrados:

Comisión de Actos Oficiales y Conmemorativos de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla para el año 2017		
Magistrados	Condición	Cargo
Dr. Ana Mirella Vásquez Bustamante	Jueza Superior Titular	Presidenta
Dr. Alfredo Miraval Flores	Juez Superior Titular	Miembro
Dr. Juan Rolando Hurtado Poma	Juez Superior Titular	Miembro
Dra. Yessica Paola Viteri Valiente	Jueza del Segundo Juzgado de Familia de Ventanilla	Miembro
Dra. Jenny Soledad Tipacti Rodríguez	Jueza del Primer Juzgado de Familia de Ventanilla	Miembro
Dra. Rut María Morena Villa	Jueza del Segundo Juzgado de Familia de Ventanilla	Miembro

**Artículo Tercero.-** ESTABLECER que la Comisión deberá presentar a la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia, con la debida anticipación a la fecha de conmemoración, el programa correspondiente para su respectiva aprobación.

**Artículo Cuarto.-** DISPONER que la Administración Distrital, Imagen Institucional y Prensa, así como las